

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO DEMÓCRATA (Distrito PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

TÍTULO I – NORMAS GENERALES:

Art. 1: Integran el PARTIDO DEMOCRATA distrito PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los ciudadanos de ambos sexos domiciliados en la Provincia de Buenos Aires que, aceptando las normas de esta Carta Orgánica, la declaración de Principios y las Bases de Acción Política Partidaria, se incorporen al mismo como afiliados, con intención de unirse por un vínculo político permanente.

Art. 2: El Partido Demócrata se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por las normas de esta Carta Orgánica que es su ley fundamental, y a la cual con autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación.

Art. 3: Los afiliados ejercerán el gobierno y fiscalización del Partido según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 4: El Partido Demócrata establece el sistema democrático interno de gobierno, mediante la elección periódica con participación de los afiliados.

Art. 5: El mandato de todos los miembros de los órganos de gobierno del partido dura dos años, salvo disposición expresa en contrario de ésta Carta Orgánica, y los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones si no fueron efectivamente reemplazados. Los miembros de la Junta de Gobierno y de los Comités Seccionales y de Distrito están obligados a asistir a todas las reuniones que se convocaren debiendo para faltar a las mismas, justificar su inasistencia con aviso a la Presidencia del órgano al que pertenezcan. El miembro que faltare sin aviso justificado a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un mismo mandato a las reuniones de los órganos indicados, podrá ser excluido del mismo por el órgano respectivo y reemplazado por el suplente que corresponda según su orden, con el voto de dos tercios de los miembros presentes. El nuevo miembro comprenderá el mandato del anterior.

Art. 6: Cuando con posterioridad a la primera elección, se reconociera la organización partidaria en nuevos distrito de la Pcia., al convocarse a elección interna en los mismos, se especificará la duración de su mandato. Tal mandato deberá caducar al mismo tiempo que el de las autoridades en esos momentos en función de los restantes distritos.

Art. 7: Podrán ser postulados por el partido como candidatos a cargos públicos electivos, los ciudadanos no afiliados al mismo.

Art. 8: El Partido Demócrata podrá integrar confederaciones y federaciones de todo orden, realizar fusiones y celebrar alianzas en el orden nacional, provincial y municipal.

Art. 9: El Partido Demócrata propenderá a la capacitación de los cuadros partidarios en los asuntos nacionales, provinciales, regionales y municipales, mediante seminarios, congresos y cursos de enseñanza especiales.

Art. 10: Todos los miembros de los organismos partidarios se designarán por el voto secreto y directo de los afiliados, salvo las excepciones expresamente establecidas en esta Carta Orgánica.

Art. 11: las ideas directrices del Partido Demócrata están enunciadas en la Declaración de Principios. Los propósitos concretos de su acción los que se enumeran en las Bases de Acción Política. Ambos propugnan expresamente el sostenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal y el de los principios y fines de la Constitución Nacional de 1853/60 y de la Constitución de la Pcia. De Buenos Aires de 1934.

TÍTULO II – DE LOS AFILIADOS

Art. 12: Podrán ser afiliados los ciudadanos de ambos sexos, con domicilio electoral en la Pcia. de Buenos Aires, que reúnan las condiciones establecidas por la ley.

Art. 13: Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por quintuplicado, debiendo cumplirse todos los requisitos exigidos por la legislación vigente. Se entregará constancia de la recepción del pedido de afiliación. Una ficha de afiliación se entregará al interesado una vez aprobada la misma, otra será conservada por el partido en el Comité de Distrito, la tercera será enviada a la Secretaría de la Junta de Gobierno y las dos restantes se remitirán al organismo de aplicación, salvo que el partido resolviese llevar el fichero en la Sede partidaria.

Art. 14: Las solicitudes de afiliación se podrán presentar en los lugares y ante las autoridades que establecen las leyes vigentes, así como por intermedio de cualquier comité de Distrito o a la Secretaría de la Junta de Gobierno. En todos los casos las fichas serán remitidas al comité de distrito del domicilio del solicitante. En el local respectivo se exhibirán por ocho días la nómina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados par su examen. Durante el mismo, cualquier afiliado podrá objetar por escrito las solicitudes presentadas.

Art. 15: Cada comité de distrito resolverá respecto de las solicitudes que fueren objetadas, dentro de los siete días de vencido el término establecido en el Art. 14 con citación de las partes. En caso de resolución denegatoria, esta podrá ser apelada por ante la Junta de Gobierno dentro de los cinco días de su notificación. La Junta de Gobierno deberá resolver la apelación en su primera reunión.

Art. 16: La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución del correspondiente comité de distrito o de la Junta de Gobierno, en su caso las solicitudes de afiliación presentadas ante los organismos correspondientes se tendrán por aprobadas pasados quince días del término establecido en el Art. 14. El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

Art. 17: Con una antelación no menor de cuarenta y cinco días antes de cada comicio interno, los comité de distrito, bajo el contralor de la Junta de Gobierno, confeccionará su respectivo padrón de afiliados.

Art. 18: Todos los afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones, salvo las especificaciones propias inherentes al ejercicio de cargos partidario establecidos en esta Carta Orgánica.

Art. 19: Para ocupar cargos partidarios se requerirá una antigüedad en la afiliación de sesenta días.

Art. 20: Son deberes de los afiliados: a) Observar la disciplina interna partidaria, respetando las resoluciones y directivas de las autoridades del partido; b)

Sostener la ideas y propósitos del partido plasmados en la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, BASES DE ACCIÓN POLÍTICA Y PLATAFORMA ELECTORAL EN SU HORA , c) Concurrir a las sesiones de los Órganos de gobierno partidarios a los que pertenezcan, d) contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que dicte al respecto la autoridad partidaria, e) actuar en la vida de relación conforme a las normas de la moral.

Art. 21: La firma del ciudadano que solicita la afiliación será certificada en forma fehaciente por los funcionarios autorizados por ley o por alguna autoridad del Comité de distrito en donde se presente la solicitud de afiliación, o de la Junta de Gobierno. Estos cuerpos podrán delegar dicha función en delegados certificadores cuya nómina deberá ser remitida a la Junta de Gobierno, incluyéndose en cada caso, la firma del delegado certificador.

Art. 22: La afiliación se extingue por: fallecimiento, renuncia, expulsión o afiliación a otro partido político provincial o nacional.

TÍTULO III – GOBIERNO DEL PARTIDO

Art. 23: El Gobierno y administración del Partido Demócrata corresponden a sus afiliados que lo ejercerán por medio de la Convención Provincial, Junta de Gobierno, su Mesa Directiva, Comités de Sección y de Distrito

Art. 24: El domicilio del Partido se fija en la ciudad de La Plata, Capital de la Pcia. La Convención Provincial y la Junta de Gobierno tendrán su asiento en la ciudad de La Plata aunque podrán sesionar en otros lugares si así lo resolvieran expresamente. Los Comités seccionales tendrán su domicilio en el de su Presidente, pero también podrán en cualquiera de los distritos que integran la respectiva sección o donde se realice la Convención Provincial.

Art. 25: Los integrantes de todos los organismos directivos deberán tener 18 años de edad cumplidos y encontrarse inscriptos en el padrón e su representación.

CAPITULO I – DE LA CONVENCION

Art. 26: La Convención Provincial es el órgano de jerarquía máxima partidaria, deliberativo y representativo de la soberanía interna. Estará integrada: a) Por los delegados elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada distrito cuya organización haya sido reconocida por la Junta de Gobierno. Cada distrito elegirá tres Delegados Titulares y tres Suplentes por simple mayoría, correspondiendo a la minoría representación, es decir, un delegado titular y el tercer suplente cuando hubiere logrado, por lo menos, el treinta por ciento de los votos válidos emitidos. Los delegados suplentes del distrito reemplazarán automáticamente, en le orden establecido a los delegados titulares del distrito en caso de ausencia, impedimento, renuncia, remoción o fallecimiento, b) Ocho delegados elegidos por la Juventud a razón de uno por cada sección electoral, c) Con voz pero sin voto, los miembros de la Junta de Gobierno, d) Todos los ciudadanos que hayan resultado electos en representación del partido, siempre y cuando fueren afiliados al mismo. Las autoridades mencionadas en el inciso c) no será computados a los efectos de la formación del quórum de la Convención.

Art. 27: El quórum para el funcionamiento de la Convención se obtendrá con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de los distritos constituidos. Sus decisiones se adoptarán “por simple mayoría”, salvo disposición en contrario de ésta Carta Orgánica. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Pasadas dos horas de la fijada en la convocatoria, la Convención podrá sesionar válidamente con la presencia del veinticinco por ciento de los integrantes del cuerpo, tanto en convocatoria ordinaria como extraordinaria. La citación a los convencionales se hará al domicilio registrado en el Partido con, por lo menos, cinco días de anticipación. Los delegados deberán comunicar todo cambio de domicilio a la Mesa Directiva, dentro de los diez días de producido, para un mejor cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo.

Art. 28: La Convención, una vez reunida, designará su Mesa Directiva, la que estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas y dos Vocales que presidirá y dirigirá las deliberaciones: La Mesa durará en sus funciones el término de dos años.

Art. 29: La Convención se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez por año calendario, por convocatoria de la Junta de Gobierno. Si ésta no lo hiciere, vencido el año, el Presidente de la Convención deberá convocarla dentro de los quince días, fijando como término de la reunión un plazo no mayor de sesenta días. La Convención también podrá ser convocada a sesión extraordinaria por la Mesa Directiva de la Junta de Gobierno, cuando lo considere necesario y deberá hacerlo el Presidente de la Mesa de la Convención, para que la misma pueda reunirse dentro de los diez días, cuando medie petición de la mitad más uno de los integrantes de la totalidad del cuerpo establecidos en los incisos a) y b) del art. 26. Si hubiere transcurrido el término desde la fehaciente petición efectuada, sin haber mediado convocatoria, entonces deberá convocarla el Vice- Presidente de la Mesa de la Convención para que ésta pueda constituirse en el mismo plazo indicado.

Art. 30: Las convocatorias se harán siempre con no menos de quince días de antelación, con transcripción del orden del día e indicando lugar, fecha y hora de la reunión. La Convención podrá ampliar y/o suspender en cualquier sentido el orden del día preestablecido. A este último efecto se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los delegados del cuerpo.

Art. 31: Son funciones de la Convención: a) Juzgar sobre los poderes y títulos de sus miembros, b) Sancionar, modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, sus Bases de Acción Política, Declaración de Principios y Plataforma Electoral, en su hora, c) Reformar esta Carta Orgánica, en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día y su aprobación sea resuelta por una mayoría de votos de los dos tercios de los convencionales presentes, d) Considerar el informe que en cada sesión anual debe presentarle la Junta de Gobierno, aprobando o desaprobando la gestión de la misma, e) Concretar alianzas, fusiones, federaciones y confederaciones en el orden nacional, provincial o municipal, designando sus delegados, f) A los efectos de la designación de los candidatos a Presidente y Vice – Presidente de la Nación, Gobernador y Vice – Gobernador de la Pcia. De Buenos Aires; y Convencionales Constituyentes nacionales y provinciales, el Partido se ajustará a la legislación nacional y provincial que rige la materia, dejando la posibilidad que sea la Honorable Convención Provincial que lleve adelante tal designación si la

legislación referida así lo permitiese. A los efectos de ser admitido como pre – candidato a cualquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, si ellos se designaran a través de elecciones internas partidarias, abiertas o cerradas, el afiliado deberá presentar conjuntamente con su postulación un aval de cien (100) afiliados, cuyas firmas deberán estar certificadas por autoridad competente, a saber: Escribano Público, Juez de Paz, Registro Público de Comercio, Banco o autoridad policial. Este requisito es inexcusable y su ausencia dejará sin efecto cualquier postulación, g) Designar los candidatos a diputados nacionales y legisladores provinciales si tal elección no se hubiere realizado sesenta días antes de la fecha fijada para los comicios generales, h) Designar su Mesa Directiva con arreglo a lo establecido en el art. 28., i) Designar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral, del Tribunal de Conducta y de la Comisión Revisora de Cuentas, j) Cubrir las vacante, remover y reemplazar cuando así lo estime conveniente a cualquiera de los integrantes de todos los órganos partidarios mencionados en el inciso anterior, completando los nuevos miembros el período para el cual fueron elegidos los miembros anteriores, k) Dictar la política partidaria general, l) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones, ll) Considerar los informes que en cada sesión anual deben presentarle los afiliados que ocupen o hayan ocupado ese año cargos públicos electivos o no y pronunciarse aprobando o desaprobandando la gestión de éstos. En todo caso podrá adoptar las medidas que considere convenientes para la mejor conducción de los asuntos políticos partidarios, m) Tratar los demás asuntos que le someta la Junta de Gobierno, los Comités de Sección, de Distrito y de la Juventud. En toda ocasión podrá adoptar las medidas que considere convenientes para la conducción de los asuntos partidarios con carácter de directa obligatoria, n) Designar comisiones permanentes asesoras, o) Entender el grado de apelación, y en última instancia, de las decisiones del Tribunal de Conducta y en todos aquellos procedimientos establecidos expresamente en esta Carta, velando por el debido proceso interno partidario

Art. 32: La Convención llevará los siguientes libros: a) de Actas y Resoluciones, rubricado y sellado según marca la ley en el que se asentarán las síntesis de las deliberaciones y el texto completo de las resoluciones que se adoptaren. Las actas serán firmadas por un integrante de la Mesa de la Convención y tres convencionales presentes designados a tal efecto, b) Un libro de asistencia en el que se consignará: 1) Lugar, fecha y hora de la convocatoria, 2) Apellido y nombre, matrícula individual y firma del convencional, 3) Distrito de su representación en su caso.

CAPITULO II – DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 33: La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo encargado de la conducción política del partido, de su administración general y del cumplimiento de las disposiciones de ésta Carta Orgánica y de las resoluciones de la Convención.

Art. 34: La Junta de Gobierno estará constituida: a) Por un delegado titular y tres suplentes por cada distrito constituido, elegidos por los comités de Distrito, b) El Presidente y Secretario de cada uno de los comités seccionales, c) El Presidente y

cinco representantes del Comité Central de la Juventud, d) Los legisladores nacionales y provinciales, los delegados a las confederaciones, en su caso, con voz pero sin voto.

Art. 35: La Junta de Gobierno determinará el lugar de su propia sede y llevará en forma regular los siguientes libros rubricados y sellados según marca la ley: a) Inventario y Caja, b) Actas y Resoluciones en el que se asentarán la síntesis de las deliberaciones y el texto completo de las resoluciones las que serán firmadas por el Presidente y Secretario, c) de Asistencia en donde se consignará lugar, fecha y hora de la reunión, apellido y nombre del delegado, consignando número de matrícula individual, organismo o distrito que representa, en su caso, y la firmas del delegado. Al pie se certificará la asistencia por un miembro de la Mesa Directiva.

Art. 36: La Junta de Gobierno deberá reunirse por convocatoria de su Presidente o cuando lo soliciten, por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. La Junta podrá reunirse cada noventa días.

Art. 37: El quórum para el funcionamiento de la Junta de Gobierno se obtendrá con la presencia de, por lo menos, un tercio de sus miembros; transcurrida una hora de la prefijada en le convocatoria podrá sesionar válidamente con la asistencia del veinte por ciento de sus miembros.

Art. 38: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo disposición expresa de esta Carta Orgánica. Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente en forma temporaria, en el orden establecido a su elección, a los titulares en caso de ausencia o impedimento, y, en forma definitiva, en caso de renuncia, remoción, suspensión o fallecimiento. En este caso hasta completar el período del reemplazado.

Art. 39: Son funciones de la Junta de Gobierno: a) Ejercer superintendencia sobre los comités de sección, de distrito y de la Juventud, y resolver los conflictos que se plantearan entre ellos o en ellos, pudiendo intervenirlos, cuando fuere necesario a los efectos de su reorganización. Para decretar la intervención se requiere mayoría simple de los presentes y el interventor tendrá todas las facultades inherentes del organismo de que se trate; b) Definir la actitud del Partido frente a las cuestiones generales de interés público; c) Impartir las normas generales para la campaña política y coordinar la actividad proselitista; d) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Carta Orgánica y las resoluciones de la Convención; e) Convocar a la Convención para las sesiones ordinarias o extraordinarias que considere necesaria y determinar los temas a tratar en el Orden del Día; f) Designar y remover a los apoderados del Partido para que lo representen alternativa, conjunta o indistintamente ante las autoridades electorales, administrativas y/o judiciales; g) Dar cuenta anualmente a la Convención del desempeño de sus funciones y la marcha general del Partido; h) Crear las Comisiones, Ateneos y Organismos asesores que fuere menester para la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial o municipal y que sirvan para la difusión de las ideas de Partido Demócrata; i) Convocar a los comicios internos cuando corresponda fijando el cronograma electoral en todo aquello que no estuviera establecido en esta Carta Orgánica; j) Dictar un reglamento general de esta Carta Orgánica y un reglamento electoral; k) Adoptar las resoluciones que crea oportuno para el mejor cumplimiento de sus funciones; l) Formular directivas y fiscalizar la

conducta de los ciudadanos elegidos en representación del Partido Demócrata para ocupar cargos públicos, electivos o políticos.

Art. 40: En la primera sesión que realice la Junta de Gobierno elegirá de su seno la Mesa Directiva, la que estará constituida por un Presidente, tres vice – presidentes, un Secretario General, seis Secretarios y un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-tesorero y cinco vocales. En caso de vacantes permanentes nombrará a sus reemplazantes.

Art. 41: La Mesa Directiva sesionará semanalmente y podrá ser convocada en cualquier momento por su Presidente. Sesionará en el lugar y hora que fije en forma general. Pasada una hora de la fijada para las sesiones ordinarias funcionará válidamente con la presencia, al menos, de cinco de sus integrantes.

Art. 42: Son funciones de la Mesa Directiva: a) Dirigir y administrar el Partido y representarlo ante las demás agrupaciones y poderes públicos estableciendo, en su caso, las funciones de sus integrantes en todo aquello que no contravenga esta Carta Orgánica, b) ejecutar lo resuelto por la Junta de Gobierno y por la Convención, c) Dirigir las campañas electorales, d) Entender en todo lo relativo a comicios internos, su organización coadyuvando con el Tribunal de Conducta Electoral, salvo las facultades propias de éste último organismo, e) Resolver las cuestiones de procedimientos relacionadas con la organización de los comités de Sección de Distrito, y de la Juventud, f) Intervenir a los organismos establecidos en el inciso anterior, cuando razones de urgencia así lo requieran. Estas intervenciones serán ad referendum de la Junta de Gobierno la que deberá ser convocada dentro de los sesenta días para su resolución definitiva, g) Designar en forma transitoria a los apoderados partidarios en caso de ausencia o renuncia, pudiendo suspenderlos ad referendum de la Junta de Gobierno, i) Abocarse al tratamiento y conocimiento de todo asunto urgente cuya decisión sea indispensable para la buena marcha del partido, debiendo someter sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera sesión que ésta realice, j) Las demás que la Junta de Gobierno le delegue, k) Rubricar los libros partidarios que le sean remitidos por los demás organismos partidarios, l) El Presidente y el Tesorero de la Mesa, o sus sustitutos legales, serán los encargados de percepción y disposición de los fondos partidarios con arreglo a las disposiciones vigentes de ésta Carta Orgánica y resoluciones de la Junta de Gobierno.

Art. 43: Los legisladores nacionales, provinciales, concejales y consejeros escolares que no fueren miembros de la Mesa podrán tomar parte de sus deliberaciones pero no podrán votar.

CAPÍTULO III – DE LOS COMITÉS SECCIONALES

Art. 44: En cada una de las secciones electorales en que se divide la Provincia habrá un Comité Seccional. Forman parte de él: a) Como miembros natos, los presidentes de los Comités de Distritos que correspondan, b) El Presidente y Secretario del Comité Seccional de la Juventud. El comité Capital estará integrado por los Presidentes de cada una de las secciones en que esté territorialmente dividida, c) Los legisladores provinciales e intendentes electos, en representación del Partido Demócrata en la sección. En caso de ausencia de los miembros

podrán representarlos los sustitutos legales. En el caso del inciso a) serán considerados sustitutos legales los que sugieran en el orden de lista.

Art. 45: En la primera sesión que realice el Comité seccional elegirá de su seno: Un Presidente, un Vice – Presidente, un Secretario, un Pro – Secretario, un Tesorero y un Pro - tesorero, el resto de los miembros establecidos en el art. anterior, lo constituirá en calidad de vocales.

Art. 46: El quórum para el funcionamiento de los comités seccionales se obtendrá con la presencia de, por lo menos, la cuarta parte de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los integrantes del cuerpo.

Art. 47: Son funciones de los comités seccionales: a) Organizar y dirigir la propaganda y difusión dentro de la sección, b) Coordinar la acción de los comités de Distrito, c) Tomar conocimiento de los conflictos que puedan suscitarse en los distritos y procurar la solución amigable y, en su caso, elevar un informe a la Junta de Gobierno, d) Procurar la formación de un fondo electoral permanente, colaborando con los demás organismos partidarios en las campañas proselitistas, colaborar en la representación del Partido ante las demás agrupaciones políticas y poderes públicos en el orden local, f) Elevar a la Junta de Gobierno los proyectos atinentes a la problemática de la sección, g) Coadyuvar a la formación de Alianzas con la estricta sujeción a lo establecido por la Convención.

CAPITULO IV – DE LOS COMITES DE DISTRITO

Art. 48: En cada uno de los distritos en que se divida la Pcia., y en cada una de las secciones que forman la sección Capital, funcionará un Comité de Distrito, integrado: a) por nueve miembros titulares y tres suplentes. Estos últimos reemplazarán automáticamente y en orden a su elección a cualquiera de los titulares en caso de ausencia, b) El Presidente del Comité de Distrito de la Juventud. En los comités de la Sección Capital, el delegado de la Juventud será designado por el respectivo Subcomité de la Juventud.

Art. 49: En la primera sesión que realice, cada Comité de Distrito, elegirá de un seno un Presidente, uno a tres Vicepresidentes, un Secretario General, un Pro – Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero y un Pro – Tesorero.

Art. 50: El quórum para el funcionamiento de los Comités de Distrito se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de sus integrantes, debiendo reunirse, por lo menos una vez al mes. Llevará un Libro de Actas y los demás que considere convenientes. Podrá reunirse con la presencia de un tercio de sus miembros pasada media hora de la fijada para la sesión.

Art. 51: Los integrantes de los Comités de Distrito y los de cada sección de la Capital establecidos en el inciso a) del art. 48 serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados inscriptos en el padrón electoral del partido en el lugar de que se trate. En el supuesto de participar en la elección interna del distrito (ó en la seccional Capital) más de una lista, le corresponderá a la que se ubique en segundo lugar el tercio de los miembros titulares y el último suplente, siempre y cuando hubiere obtenido, por lo menos, el veinticinco por ciento de los votos

válidos emitidos. Si hubiere dos listas en éstas condiciones le corresponderá representación a la más votada adjudicándose el tercio de los miembros titulares y el último suplente y a la segunda se le adjudicará el Revisor de Cuentas. En caso de presentarse solamente dos listas con derecho a representación el Revisor de Cuentas le corresponderá a la más votada. En caso de presentarse una sola lista el Tribunal Electoral procederá a su inmediata proclamación: Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares que correspondan a la lista de su representación.

Art. 52: El Comité de Distrito es el órgano ejecutivo local del partido y tendrá las siguientes funciones: a) Dirigir y administrar el Partido en el Distrito respectivo y representarlo ante las demás agrupaciones políticas y poderes públicos en el orden local, b) Dirigir las campañas políticas del partido en el distrito respectivo y representarlo ante las demás agrupaciones colaborando con los demás organismos partidarios en toda actividad proselitista, confeccionando la plataforma municipal, la que deberá ser puesta en conocimiento de la Junta de Gobierno, c) Definir la actitud del partido frente a los problemas de interés local, d) Nombrar comisiones de cuartel, y autorizar el funcionamiento de Subcomités y ateneos ejerciendo superintendencia sobre ellos,-, e) Convocar a la Asamblea de Distrito y fijar su Orden del Día, f) Coadyuvar con el Tribunal Electoral y sus delegados en todo lo atinente a los comicios internos poniendo a su disposición todos los medios materiales y humanos que fueren menester.

Art. 53: Los Comités de Distrito podrán autorizar el funcionamiento de Subcomités de Distrito, los que serán considerados organismos primarios o de base, fijando su jurisdicción territorial e impartiendo las directivas que fueren menester para una mejor difusión de las bases partidarias. Sus autoridades serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción siendo aplicación lo dispuesto por los arts. 49, 50, 51. En caso de presentarse una sola lista, igualmente deberá efectuarse el acto electoral, si así lo establecieran las leyes vigentes en la materia.

Art. 54: En cada distrito y en la sección Capital, funcionará una Asamblea de Afiliados inscriptos en el padrón partidario respectivo y son sus funciones: a) Designar en cada sesión un Presidente y un Secretario, b) evaluar la acción del Comité de Distrito, de los Subcomités, ateneos y otros organismos que funcionen en el Distrito, c) tomar las medidas que considere más convenientes para el gobierno y Administración del Partido en el orden local, d) examinar y resolver las cuestiones que le someta el Comité de Distrito, e) ampliar el número de miembros de los Comités de Distrito, los que no podrán exceder de veinte miembros, manteniendo la proporcionalidad establecida en el art. 51. El quórum para su funcionamiento será del diez por ciento de los afiliados del distrito.

CAPITULO V – DE LA JUVENTUD

Art. 55: Son miembros de la Juventud del Partido todos los afiliados no mayores de treinta años de edad.

Art. 56: En cada distrito de la Provincia y en cada sección de Capital se constituirá un Comité de la Juventud Distrital elegido por el voto directo y secreto de los

afiliados establecidos en el art. Precedente. Propenderán a la formación de Comités adherentes de jóvenes de hasta dieciocho años de edad.

Art. 57: Cada Comité de la Juventud se compondrá de siete miembros titulares y tres suplentes. En la sesión constitutiva cada organismo designará de su seno un Presidente, dos Vice – presidentes, un Secretarios y un Tesorero.

Art. 58: Son funciones de los Comités de la Juventud: a) Colaborar con las autoridades partidarias y en especial con el comité de Distrito local en la tarea proselitista permanente y en las campañas electorales, b) expresar las aspiraciones y puntos de vista de la Juventud partidaria en el orden local, c) organizar, de acuerdo con el Comité Central, ciclos de conferencias y debates sobre temas políticos, sociales, económicos u otros de interés general, d) designar un delegado titular y un suplente ante el Comité de distrito, e) designar dos delegados titulares y dos suplentes a la Convención y al comité seccional de la Juventud, f) colaborar con el Comité Directivo en le confección y actuación del padrón de la juventud, elevándose al Tribunal Electoral, g) convocar a Asamblea de los miembros de la Juventud local cada vez que lo entienda conveniente, para someterle problemas determinados, h) crear las comisiones que estime oportuno para el mejor cumplimiento de su cometido, i) designar cada uno de los delegados a que se refiere el art. 26 inciso b).

Art. 59: En cada una de las secciones electorales habrá un comité seccional de la Juventud integrado por dos delegados de cada uno de los comités de la Juventud constituidos dentro de la misma. Serán sus funciones: a) designar de su seno un Presidente, un Vice – presidente, un Secretario y un Pro – secretario, b) colaborar con el respectivo Comité Seccional en la organización y desarrollo de la propaganda electoral dentro de la sección, c) mantener una permanente actividad proselitista de la Juventud del partido dentro de la sección, coordinando para ello la acción de los comités de la Juventud constituidos dentro de la misma, d) Colaborar con el comité central mediante las tareas que éste resuelva encomendarles.

Art. 60: La más alta autoridad ejecutiva de la Juventud partidaria será el Comité Central de la Juventud, el que se compondrá de: a) un representante por cada distrito constituido, b) los Presidentes de los Comités Seccionales de la Juventud, cuando alguno de los miembros a que se refiere el inciso a) fuere designado por una de las funciones mencionadas en el inciso b) integrará el Comité sólo en este último carácter, siendo reemplazado e el cargo que automáticamente quedará vacante por el suplente que corresponda.

Art. 61: El comité Central celebrará reuniones ordinarias en los días y horas que determine en su sesión constitutiva, por lo menos una vez al mes. Funcionará con quórum de la mitad más uno de los miembros que lo componen, pero si no se reuniese ese número, una hora después de la consignada en la convocatoria, sesionará válidamente con los integrantes presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Art. 62: Son funciones del comité central de la Juventud: a) ejercer superintendencia sobre los comités de la juventud y resolver los conflictos que se plantearen pudiendo intervenirlos, cuando fuere indispensable, a efectos de su reorganización. Esta resolución deberá ser puesta en conocimiento en forma inmediata al Presidente de la Mesa Directiva de la Junta de Gobierno para su

aprobación final, b) definir públicamente el pensamiento de la juventud frente a cuestiones generales de interés público, con sujeción a los idearios del partido, c) colaborar en las tareas de proselitismo y en las campañas del partido, d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades del partido y de las Convenciones de la Juventud, e) designar a los representantes de la juventud a la Junta de Gobierno establecido en el art. 34 inciso c), f) Convocar a la Convención de la Juventud, para sus sesiones ordinarias y para las extraordinarias que considere necesarias, determinar los asuntos del Orden del Día, y darle cuenta anualmente de las tareas que le correspondan, g) designar las comisiones auxiliares que considere necesarias, organizar ciclos de conferencias y propender a la formación de comités de acción universitaria y de adherentes jóvenes, h) informar sobre su actuación cada vez que la Mesa Directiva del Partido se lo requiera.

Art. 63: En la primera sesión que realice designará de su seno un Presidente, dos Vice – presidentes, un Secretario General y tres Secretarios.

Art. 64: La Convención de la Juventud se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, por convocatoria del Comité Central efectuada con no menos de quince días de anticipación. Podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que el mismo comité central lo considere necesario y deberá hacerlo cuando lo soliciten por lo menos quince comités de la Juventud. Formará su quórum con la presencia de los delegados que representen la tercera parte más uno de los comités constituidos, sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes. Cada delegado tendrá un voto.

Art. 65: Serán funciones de la Convención de la Juventud: a) juzgar sobre los poderes y títulos de sus miembros, b) designar de su seno las autoridades de la Mesa, c) considerar los informes que en cada sesión anual le remita el Comité Central y juzgar su gestión, pudiendo hacer a éste las recomendaciones que considere oportuno o requerir a la Junta de Gobierno su intervención y reorganización, d) tratar los demás asuntos que se sometan al Comité Central y los delegados que la integran, e) deberán acatar, como norma obligatoria, las directivas impartidas por la Junta de Gobierno.

TÍTULO VI – DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 66: El Tribunal de Conducta es el órgano competente para velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de las normas éticas en la conducta de los afiliados. Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán designados por la Convención Provincial, por simple mayoría de votos y durará dos años en sus funciones.

Art. 67: Los miembros del Tribunal de Conducta deberán tener como mínimo treinta años de edad. El Tribunal se dará de su seno un Presidente y un Secretario. Al menos uno de sus miembros deberá ser abogado o escribano y no podrá formar parte de otros organismos partidarios. Tendrá su sede en el Comité central y para sesionar podrá hacerlo con la presencia de dos de sus miembros.

Art. 68: Constituyen actos contrarios a la conducta partidaria y darán lugar a sanciones: a) hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas, b) entrar en acuerdo con otros partidos

políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido sostenidos públicamente por él, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes, c) todo acto que revele el apartamiento de la línea trazada por el partido en su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y por sus autoridades, d) alzamiento contra las resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia, e) el abandono, aún parcial, de los deberes que ésta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implique el ejercicio e cargos lectivos, partidarios o funciones públicas en representación del Partido, f) toda actividad desleal tendiente a influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comicio general, g) cualquier otro acto que importe un quebrantamiento de las normas de ésta Carta Orgánica de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral política, h) la reticencia, omisión o violación de las funciones que ésta Carta Orgánica le otorga a los delgados del Tribunal Electoral, i) arrogarse la representación del Partido Demócrata sin formar parte de los cuerpos establecidos en ésta Carta Orgánica.

Art. 69: Los actos mencionados en el art. anterior, en forma enunciativa, darán lugar a las siguientes sanciones: a) llamado de atención, b) amonestación, c) suspensión de la afiliación hasta un año, d) expulsión.

Art. 70: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes normas: a) los trámites se iniciarán de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario, admitiendo a unos y a otros como acusadores, b) se oirá al inculpado otorgándosele un término prudencial para hacer su descargo y ofrecer pruebas, c) las decisiones serán fundadas, por escrito y se tomará por simple mayoría, d) las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al denunciante, si lo hubiere, y al denunciado. Toda resolución sancionatoria podrá ser apelado por ante la H. Convención Provincial. El recurso deberá interponerse en forma fundada dentro de los quince días hábiles contados desde su notificación.

TÍTULO V – DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 71: Las elecciones partidarias internas se regirán por ésta Carta Orgánica, el Reglamento Electoral partidario, en su caso, y subsidiariamente por la ley orgánica nacional y provincial de los partidos políticos y, en lo que sea aplicable, por la legislación electoral vigente.

Art. 72: Habrá un Tribunal Electoral integrado por un Presidente y dos vocales designados, al igual que tres suplentes, por la Convención Provincial, la que tendrá a su cargo todo lo relativo a las elecciones internas partidarias, para formar los órganos establecidos en ésta Carta Orgánica, en los que se requiere el voto secreto y directo de los afiliados. Para la elección de candidatos a diputados nacionales, legisladores provinciales, Intendentes, Concejales y Consejeros Escolares se requerirá el voto secreto y directo de los afiliados empadronados en el partido.

Art. 73: el Tribunal Electoral entenderá, en única instancia, en todo lo que hace a la oficialización de listas y candidatos, a la resolución sobre las impugnaciones del padrón partidario y escrutinio definitivo y al fallo final del mismo y a la proclamación de los electos. El Tribunal Electoral sesionará con la presencia, al

menos, de dos de sus miembros y sus integrantes deberán tener, por lo menos, veinticinco años de edad cumplidos. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría y serán inapelables.

Art. 74: Para la elección de candidatos a diputados nacionales, legisladores provinciales, Intendentes, Concejales y Consejeros Escolares se procederá de la siguiente forma: a) Si se presentare una sola lista, el Tribunal Electoral procederá a su inmediata proclamación, b) si se presentaren dos o más listas del candidato a Intendente, le corresponderá a la más votada. Los candidatos a Legisladores, concejales y consejeros escolares se distribuirán aplicando el sistema D'Hont, siempre y cuando la segunda más votada hubiere obtenido, por lo menos, el diez por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 75: El Tribunal podrá designar un Secretario y cuántos auxiliares fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su función.

Art. 76: Con motivo de cada elección interna el Tribunal Electoral podrá designar delegados en los diferentes distritos y secciones electorales. Estos delegados actuarán como agentes naturales del Tribunal Electoral no pudiendo formar parte de las listas de candidatos del comicio de que se trate. El Tribunal Electoral comunicará en forma fehaciente el nombre, apellido y domicilio del delegado, a los presidentes de Comités Seccionales, y de Distrito, como así también a los apoderados de listas, si los hubiere.

Art. 77: Son funciones de los Delegados: a) Supervisar todo lo concerniente al acto comicial con sujeción escrita a las disposiciones de ésta Carta Orgánica y a las directivas y/o resoluciones emanadas del Tribunal Electoral, b) supervisar la confección de los padrones partidarios, c) recibir las listas de candidatos a cargos partidarios o electivos, en su caso, otorgando constancia de su recepción, d) elevar al Tribunal Electoral, las listas de candidatos dentro de las veinticuatro horas de recibidas, quedándose con una copia – por el autenticada – de las listas recibidas. No obstante ello, las listas podrán ser presentadas directamente ante el Tribunal Electoral, c) notificar a los apoderados de las listas las resoluciones que, en cada caso, dicte el Tribunal Electoral y las directivas emanadas de éste organismo, f) comunicar al Tribunal sobre todas las observaciones e irregularidades, si las hubiere, que haya advertido en el proceso pre y electoral, elevando un informe detallado y la documentación que estuviere en su poder, procurando hacerse de todos los elementos que sean necesarios para un mejor tratamiento por parte del Tribunal, g) supervisar el escrutinio provisorio realizado en cada mesa y el definitivo del Distrito o sección, en su caso, elevar las actas de escrutinio provisorio y definitivo al Tribunal dentro de las veinticuatro horas de realizado, como así también, todos los reclamos e impugnaciones que se hubieren realizado, con toda la documentación pertinente, h) resguardar toda la documentación atingente al acto comicial, i) notificar a los apoderados la aprobación de los comicios dentro de las veinticuatro horas de la comunicación que efectúe el Tribunal cuando corresponda, j) comunicar a los apoderados de listas el domicilio que fije el cumplimiento de las funciones encomendadas y, en su caso, el horario pertinente, k) otorgar constancias de toda documentación que se le presente, elevándolas en forma inmediata al Tribunal. Toda reticencia en el cumplimiento de estas funciones y demás que le encomiende el Tribunal,

constituirán falta grave y la autoridad partidaria que advirtiese deberá comunicar al Tribunal de Conducta dicha circunstancia para su posterior tratamiento.

Art. 78: Toda convocatoria a elecciones internas deberá ser efectuada por la Junta de Gobierno, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha que señale para la misma. A esta y al respectivo cronograma electoral deberá dársele la más amplia difusión por medios de publicidad y carteles colocados en los locales partidarios, debiendo los Presidentes de todos los cuerpos partidarios reproducirlos y exhibirlos en los locales, durante todo el desarrollo del cronograma electoral. La omisión de ésta obligación, debidamente comprobada, constituirá falta grave.

Art. 79: Salvo el caso del art. 74 toda elección interna se realizará, por lo menos, treinta días antes de la expiración del mandato de las autoridades que deban ser reemplazadas.

Art. 80: Toda convocatoria a comicios internos deberá contener: a) categoría de candidatos y cantidad de cargos a cubrir, b) plazo de cierre de padrón provisorio y plazo de exhibición, c) plazo para presentar tachas, impugnaciones u observaciones por omisiones o inclusiones indebidas, d) plazo otorgado al Tribunal electoral para expedirse sobre las observaciones, e) plazo para que el Tribunal apruebe el padrón partidario definitivo el que deberá ser aprobado treinta días antes de la elección con arreglo a lo dispuesto en el art. 17, f) plazo para presentación de listas, fijando un término para su exhibición, g) plazo para impugnaciones de listas y candidatos y su eventual situación, h) plazo para expedirse sobre la habilidad de los candidatos, i) plazo para la presentación de los modelos de boletas y sorteo de colores, números o emblemas, j) plazo para la aprobación y oficialización de boletas, k) fecha de remisión de urnas y útiles electorales, l) día del comicio el que deberá realizar en día Domingo en el horario de ocho a dieciocho horas, LL) plazo para resolver sobre la validez del comicio, m) plazo para resolver sobre la proclamación de candidatos, n) duración del mandato de los electos.

Art. 81: El voto deberá emitirse por alguna de las listas oficializadas utilizando las boletas aprobadas por el Tribunal Electoral. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso.

Art. 82: Las listas de candidatos se integrarán con tantos nombres de titulares y suplentes como cargos comprenda la convocatoria, colocados en el orden que haya sido presentado para su oficialización.

Art. 83: El Tribunal Electoral deberá reunirse en todas las fechas establecidas en el cronograma pudiendo declararse en sesión permanente cuando lo considere necesario para la buena marcha del proceso electoral.

Art. 84: El Tribunal considerará y oficializará en los casos que así corresponda, las listas que hayan sido presentadas antes de las veinticuatro horas del fijado por el cierre de la presentación. Para el caso de haberse presentado una sola lista en el Distrito o Sección electoral, el Tribunal procederá a su proclamación sin necesidad de efectuar la elección, salvo el caso del art. 53.

Art. 85: El Tribunal autenticará el padrón partidario y dictará las normas pertinentes para la constitución de las mesas receptoras de votos, su número y ubicación para cada distrito, su funcionamiento, la forma de votar y la fiscalización, pudiendo solicitar al órgano de aplicación por medio de los apoderados partidarios

– veedores para los actos electorarios – Cuando los representantes o candidatos de las listas presentadas solicitasen veedores designados por la justicia electoral, los gastos y honorarios que tal actividad devenguen, serán a su costa, debiendo anticipar las sumas que se les requiera a tal fin. Pasadas las veinticuatro horas de intimado su pago y para el caso de que éste no se verificase se considerará, automáticamente y de pleno derecho, que el peticionante ha desistido de su petición. El Tribunal dictará una resolución en tal sentido, la que será inapelable.

Art. 86: Cada lista podrá designar apoderados para los comicios internos, autorizándolos mediante carta poder, con firma autenticada por funcionario público. El Tribunal podrá ordenar a la lista la designación de apoderado o unificación de personería. Las listas podrán designar fiscales ante la respectiva autoridad de elección.

Art. 87: Cada afiliado votará en la mesa en que se encuentre inscripto, necesariamente dentro del distrito de su domicilio.

Art. 88: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad mediante libreta de enrolamiento, libreta cívica o Documento Nacional de Identidad.

Art. 89: Si vencido el horario del comicio hubiere afiliados en condición de sufragar, el Presidente de la Mesa, ordenará su ingreso en el local para permitir el voto de los mismos e, inmediatamente, procederá a cerrar las puertas del local, prohibiendo el ingreso de más afiliados. No podrá clausurarse el comicio hasta tanto la totalidad de los afiliados, antes referida, hubieren emitido su voto.

Art. 90: Clausurado el acto electorario, el Presidente de la mesa, en presencia de los fiscales, apoderados de listas y delegados del Tribunal, en su caso, abrirá la urna y realizará el escrutinio provisorio de la mesa, labrando enseguida un acta que contendrá: a) El lugar y fecha del acto, b) Nombre, apellido, matrícula y domicilio del Presidente, de los fiscales y demás autoridades presentes, C) el número o designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los hubiesen votado y de los votos obtenidos por cada lista en cada una de las categorías de candidatos, d) las observaciones y protestas que se hubieren formulado durante el acto electorario o el escrutinio, e) las firmas del Presidente y de los fiscales y constancia de aquellos que se hubieren negado a suscribir el acta.

Art. 91: El cómputo de los votos se hará por categoría de candidatos y por lista. No se considerarán las tachas o borrarinas que pudieren existir. El voto valdrá para la categoría entera, cuando se lea, por lo menos, la denominación o número de la lista, la fecha de la celebración de la elección y la categoría de candidatos.

Art. 92: Inmediatamente después de firmada el acta, el Presidente de la Mesa, la elevará al delegado del Tribunal con las boletas y votos y toda otra documentación. Los delegados de distrito o sección, en su caso, unidos con los fiscales y/o apoderados de listas procederán a realizar el escrutinio definitivo general del Distrito o de al sección. Inmediatamente el delegado del Tribunal remitirá las actas de escrutinio de cada una de las mesas y el acta de escrutinio general definitivo, así como el informe sobre las impugnaciones efectuadas y demás elementos para resolver sobre las mismas.

Art. 93: el Tribunal Electoral resolverá, en única instancia, sobre las impugnaciones y proclamará a los electos y remitirá todas las actas y demás documentación a la Junta de Gobierno para su archivo. Dichas resoluciones

podrán ser apeladas por ante la Justicia Electoral, con arreglo a la legislación que regula la materia.

Art. 94: La Junta de Gobierno fijará la fecha de asunción de las nuevas autoridades, en su caso, y comunicará a la justicia electoral tal circunstancia.

TITULO VI – DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 95: La administración general del Partido y de su patrimonio, así como toda percepción, disposición o intervención será efectuada y resuelta por la Junta de Gobierno, al que aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos.

Art. 96: El patrimonio del partido se forma con las cuotas de los afiliados y cualquier otra contribución de los mismos y por el diez por ciento de las remuneraciones que percibirán los afiliados electos para cubrir cargos públicos electivos, por las donaciones o los legados con que se lo beneficie, con lo que al partido le corresponda por afiliados y por votos obtenidos, con los aportes del Fondo Partidario permanente de los Partidos Políticos, con los fondos que provengan de la venta de publicaciones que edite, con los bienes provenientes de partidos que se le fusionaren, los bienes mueble e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito, y los fondos que se obtengan por su explotación, renta o venta, y por cualquier otro medio lícito.

La Junta de Gobierno determinará las personas encargadas de realizar toda percepción en nombre del Partido y el plazo de la respectiva rendición de cuentas.

Art. 97: No se podrán aceptar, directa o indirectamente, donaciones o contribuciones prohibidas por las leyes vigentes o cualquier otra que pueda comprometer ideológicamente al partido o su libertad de decisión.

Art. 98: Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido, por disposición de la Junta de Gobierno, del comité Seccional o de Distrito, según corresponda, por el destino que hayan de tener. No podrán ser enajenados o gravados, sino en virtud de resolución adoptada por el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros de esos organismos, especialmente convocado a ese efecto. El Presidente y Tesorero que correspondan representarán, en forma conjunta, al partido en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravamen de inmuebles.

Art. 99: Los fondos del partido, en dinero, títulos o acciones y otros bienes y valores, serán depositados en un Banco Oficial, preferentemente en el Banco Provincia de Buenos Aires, a la orden del Partido Demócrata distrito Provincia de Buenos Aires con firma conjunta del Presidente y Tesorero que correspondan y dispondrán de ellos sus respectivos organismos depositantes. Cada uno de los Tesoreros de los diferentes organismos directivos llevará la correspondiente contabilidad con los recaudos de la legislación vigente.

Art. 100: Una comisión Revisora de Cuentas, designada por la Convención, tendrá a su cargo el examen de los gastos e inversiones de cada ejercicio y del informe anual de la Junta de Gobierno a la Convención sobre la materia y se pronunciará acerca de la conveniencia de su aprobación o rechazo, total o parcial, por parte de la Convención. La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de un Presidente, dos vocales y tres suplentes de por lo menos veinticinco años de edad cumplidos y el quórum para su funcionamiento será de dos miembros. No podrá ser

miembros de ésta Comisión los afiliados que formaren parte de la Junta de Gobierno. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 101: En cada Comité Seccional y de Distrito y Comité de la Juventud, habrá un Revisor de Cuentas Titular y un suplente, cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial, los que se elegirán simultáneamente con los miembros de los organismos en los cuales habrán de actuar. En los Comités de Distrito en los que se presentaren dos o más listas el Revisor de Cuentas le corresponderá a la minoría, siempre y cuando esta hubiere obtenido al menos, el cinco por ciento de los votos válidos emitidos. Si hubiere dos o más listas en ésta situación le corresponderá a la más votada.

Art. 102: Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio anual o de realizado un acto eleccionario en que haya intervenido el Partido, cada tesorero presentará al organismo directivo al que pertenezca un balance detallado y documentado conformado por el Revisor, el que será elevado inmediatamente a la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez aprobado, el balance será comunicado a la Justicia electoral para su posterior publicidad.

Art. 103: El Partido Demócrata distrito Provincia de Buenos Aires se extinguirá por las causas establecidas en la ley o por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la H. Convención. En la convocatoria a la Convención, expresamente se establecerá que el motivo de la citación será el tratamiento de la extinción del partido, bajo pena de nulidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 104: Todo lo relativo a la selección de candidatos a cargos públicos electivos, se realizará en conformidad a la Ley 14.086, y a la Ley Nacional 26.571. Si eventualmente alguna de dichas normas fuera derogada, seguirán en vigencia las pautas establecidas en la presente Carta Orgánica.

Art.105: Asimismo, las listas de candidatos a cargos públicos electivos se integrarán conforme a lo normado por el art. 32 de la Ley 5109, modificado por la Ley 11.733.

Art.106: Para el curso de la extinción, los bienes que integren el patrimonio del Partido pasarán al Hospital de Niños "Sor María Ludovica" ubicado en calle 14 e/ 65 y 66 de la ciudad de La Plata.

Art.107: La publicidad de las convocatorias a la Honorable Convención Provincial, a la que se hace referencia en el art.30, y con la antelación allí prevista, se realizará también por un medio periodístico escrito de circulación masiva. En dicha publicación solo deberá consignarse lugar, fecha y hora de la reunión de la H. Convención.

Art.108: Atento lo previsto por el art.22 de la Ley 26.215, se adopta la fecha para el cierre del ejercicio contable anual, la del 31 de Diciembre de cada año calendario.

Art.109: En relación a las internas electivas partidarias, éstas se regirán por las leyes que regulan la materia y las disposiciones de esta Carta Orgánica.